

VISTO, el Documento Simple N° 36687-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, presentado por la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos en su calidad de ex Asesor I, desarrollando funciones como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 033-2015-MML-GMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que la solicitante haya sido citada o emplazada formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucesivos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, la recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto a la Denuncia N° 12-2019 que se sigue ante el Sexto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias, Asociación Ilícita y Lavado de Activos, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D000678-2021-MML-GA-SP de fecha 05 de abril de 2021 la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D0000317-2021-MML-SP-AAAYCP de fecha 31 de marzo de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerció el cargo de ex Asesor I, desarrollando funciones como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 033-2015-MML-GMM, lo cual la legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D001722-2021-MML-PPM de fecha 05 de abril de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: "(...) el Sexto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Oscar Luis Castañeda Lossio, Emilio Chero Valencia, Lucy Giselle Zegarra Flores, Jaime Villafuerte Quiroz, Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, Jorge Luis Oyarzabal Miñope, Elizabeth Vilca Quispe, Guillermo Segundo Gonzales Criollo, José Luis Diaz Callirgos, Marco Antonio Cusi Luján, Jorge Fernando Tantalean Ghiglino, Damiao Carlos Moreno Tavares, Víctor Madueño Diaz, Luis Robles Recavarren, Martin Marcial Bustamante Castro, Julio Víctor Torres Romero, José León Luna Gálvez, Giancarlo Marchesi Velásquez, José David Quispe Lévano, Jorge Luis Zegarra Lévano, y **María del Pilar Márquez Mares Ramos**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias, Asociación Ilícita y Lavado de Activos, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 12- 2019 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. Es

preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Ad Hoc Odebrecht quien defiende los intereses del Estado (...);

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que la solicitante adjunta copia de la Disposición N° 49 de fecha 01 de marzo de 2021 que dispone la suspensión del plazo y reanudación de la investigación preparatoria;

Que, en ese sentido, es menester precisar que la Disposición N° 49 de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Sexto Despacho – Equipo Especial, dispone lo siguiente: “reprográmese, reitérese y/o realícese, la declaración indagatoria de la señora Márquez Mares María del Pilar”;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que la recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000256-2021-MML-GAJ de fecha 06 de abril de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto a la Denuncia N° 12-2019, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos, en su condición de ex Asesor I, desarrollando funciones como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 033-2015-MML-GMM, mediante Documento Simple N° 36687-2021 de fecha 25 de marzo de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendida en calidad de investigada en la Denuncia N° 12-2019 que se sigue ante el Sexto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- La propuesta de abogado defensor presentada por María del Pilar Márquez Mares Ramos no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarcaría la etapa de Investigación Preparatoria y etapa Intermedia del proceso respecto de la Denuncia N° 12-2019.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para

la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la señora María del Pilar Márquez Mares Ramos, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA